



Repositorio de información relacionada a la incorporación del correo electrónico como medio de notificación para Sociedades Mercantiles

Junio 2026

Contenido

- Comunicado de Prensa - 2 de junio de 2026: Registro Nacional prórroga hasta setiembre plazo para inscribir correo electrónico en sociedades.
- Resolución Administrativa sobre el Artículo 3 párrafo segundo de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas.
21 de mayo de 2026.
- DIRECTRIZ DPJ-001-2026 - Modificación a la Directriz DPJ-002-2025: Prórroga del plazo para la presentación de documentos sobre el correo electrónicos.
28 mayo de 2026.



GOBIERNO
DE COSTA RICA



Institución
Benemérita
de la Patria

Comunicado de Prensa

Registro Nacional prórroga hasta setiembre plazo para inscribir correo electrónico en sociedades

- Debido a la saturación de trámites, el plazo de calificación de documentos registrales se ampliará temporalmente de 8 a 12 días hábiles.
- Expediente aprobado en primer debate busca agilizar el trámite haciéndolo por medio de un sistema electrónico, automatizado y de autogestión.

San José, 02 de junio de 2026. El Registro Nacional informa a los ciudadanos, que mediante la directriz DPJ-001-2026 publicada en La Gaceta No.97 del 28 de mayo de 2026, se acordó prorrogar hasta el 4 de setiembre de 2026 el plazo para la inscripción obligatoria del correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

La inscripción obligatoria del correo electrónico está establecida en la Ley No.10597, para lo cual, en atención al principio de legalidad, al ser la inclusión del correo electrónico una modificación a la estructura de una sociedad mercantil debe aplicarse lo dispuesto en el Código de Comercio, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 19.- La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.”

Cabe señalar que el Registro Nacional inscribe este tipo de escrituras sin que medie el pago de derechos de timbres ni aranceles.



GOBIERNO
DE COSTA RICA



Institución
Benemérita
de la Patria

Esta situación extra registral que corresponde al ámbito privado, en el cual cada sociedad es libre de determinar el momento en el cual presentar una escritura a la corriente registral, ha tenido un fuerte impacto en las cargas de trabajo la cual sobrepasa la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas, que desde el mes de abril del año en curso ha experimentado un incremento del 300% en la recepción de documentos registrales.

Razón por la cual, la administración tomó oportunamente las medidas administrativa urgentes y necesarias para procurar que la calificación de los documentos se realice en el plazo legal establecido, entre las que destacan el traslado temporal de recurso humano y la ampliación del plazo de calificación ordinaria de 8 a 12 días según lo autoriza por el artículo 3 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 (resolución de las 15:22 horas del 27 de abril de 2026 publicada en La Gaceta N°92 del 21 de mayo) medida que se encuentra vigente hasta el próximo 12 de junio del 2026.

Asimismo, debido a que el jueves 28 de mayo fue aprobado por unanimidad en primer debate un texto al expediente 25.094, para garantizar que el registro de correo electrónico para notificaciones sea un trámite expedito, libre de costo y sin requerir la intervención de un notario público, las personas funcionarias de la Dirección de Informática y el registro de Personas Jurídicas ya trabajan en el desarrollo de un sistema e implementación de un sistema electrónico, automatizado y de autogestión para el registro de las declaraciones juradas de los representantes legales, presentadas en un documento electrónico con firma digital certificada en vez de en escritura pública realizada por un notario.

El Registro Nacional garantiza a los usuarios que todos los documentos ingresados a la corriente registral serán tramitados según los principios aplicados a la registración establecidos en el Título II Capítulo II del Reglamento del Registro de personas Jurídicas N° 44648-MJP.

Para más información, la ciudadanía puede comunicarse al Centro de Contactos a los teléfonos 2202-0777 y 2202-0888.

Resolución Administrativa sobre el Artículo 3 párrafo segundo de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas.



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.

OMER EMILIO BADILLA TOLEDO (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1061-0813.
Fecha declarada: 20/05/2026 03:45:40 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

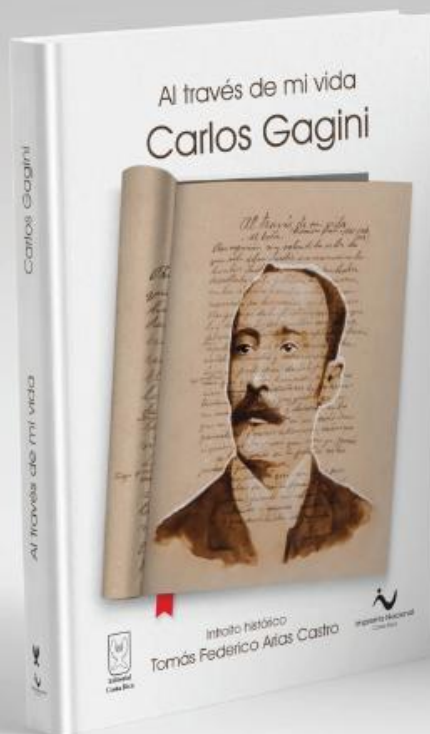
La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 21 de mayo del 2026

AÑO CXLVIII

N° 92

36 páginas

Descubre la historia detrás de una vida extraordinaria



Precio de venta

₡3.500



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Disponible en la Imprenta Nacional,
en la Uruca y Curridabat.
Envíos a todo el país (costo adicional).

Para más información:
mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	20
Avisos.....	20
CONTRATACIÓN PÚBLICA	22
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	22
AVISOS	22
NOTIFICACIONES	34

El Alcance N° 59, a La Gaceta N° 91; Año CXLVIII, se publicó el miércoles 20 de mayo del 2026.



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 88 de fecha 16 de mayo de 2025, expediente de trámite de naturalización N° 2393-2025, en el sentido que por error se indicó: "ALICIA DEL CARMEN CHAVARRÍA CHAVARRÍA", siendo lo correcto: "ALICIA DEL CARMEN CHAVARRÍA VEGA". Lo demás se mantiene.

Responsable: Karla Mendoza Quirós, Profesional Ejecutor 3.—1 vez.—(IN202601073265).

AVISOS

IMPROSA CAPITAL S. A.

Improsa Capital S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-322972, domiciliada en San José, barrio Tourmón, costado sur del Periódico La República, representado en este acto por su Apoderado Generalísimo, el señor Rashid Alice Chacón, mayor, Administrador de Empresas, vecino de Granadilla de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 1-0736-0470, en su condición de representante

de la sociedad administradora del Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark, cédula jurídica número 3-109-560636, comunica la modificación del día de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark, con el fin de celebrar la asamblea el día viernes 5 de junio del 2026 por medio de la plataforma virtual TEAMS, la cual iniciará a las 9:30 horas en primera convocatoria, si se encuentra presente por lo menos dos tercios del valor del Condominio. En caso de no estar presentes los condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria a las 10:30 horas, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asisten a la misma. Se deja constancia que el resto de las condiciones de la convocatoria y de la agenda propuesta para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark, se mantienen incólumes. Es todo.

San José, 15 de mayo del 2026.—Rashid Alice Chacón.—1 vez.—(IN202601072557).



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

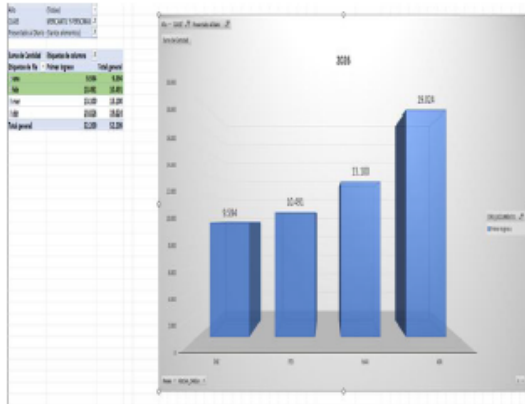
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Dirección General del Registro Nacional.—Curridabat, a las 15:22 horas del 27 de abril de 2026.—Resolución Administrativa sobre el Artículo 3 párrafo segundo de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas.

Considerandos:

Primero: Que el artículo 3 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, en su párrafo segundo, faculta a la Dirección General del Registro Nacional para establecer de manera temporal plazos distintos a los 8 días hábiles de registración, adoptando las medidas extraordinarias cuando circunstancias excepcionales incidan en la prestación del servicio público registral, en resguardo de su continuidad, eficiencia y adecuada prestación.

Segundo: De conformidad con los reportes internos de la Dirección de Servicios del Registro Nacional en el mes de abril de 2026, se acredita un incremento extraordinario súbito y significativo en la presentación de documentos relacionados con los actos y contratos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas, respecto de los meses enero, febrero, y marzo 2026, pasando de promedios ordinarios de entre 18 y 20 documentos diarios por Registrador a volúmenes superiores a 55 y hasta 60, lo cual constituye un hecho objetivo, verificable y no imputable a la Administración. Es decir, se demuestra un incremento en la demanda del servicio en contraposición de la misma capacidad instalada de funcionarios.



Tercero: Que el incremento de entrada de documentos encuentra causa directa en factores externos concurrentes, particularmente el vencimiento de obligaciones a las Personas Jurídicas (sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones) derivadas del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (Ley N° 9416), así como la proximidad del plazo para el cumplimiento de la obligación de consignar correo electrónico para notificaciones en sociedades mercantiles, conforme a la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles N° 10597.

Cuarto: De conformidad con los artículos 27 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, así como 26 y 56 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas Decreto Ejecutivo N° 44648-MJ, la función calificadora registral constituye un control de legalidad que exige un análisis suficiente, integral y responsable, como garantía de la seguridad jurídica y de la fe pública registral, por lo que su ejercicio no puede verse desnaturalizado por cargas de trabajo extraordinarias.

Quinto: La exigencia de mantener el plazo ordinario de ocho días hábiles en el contexto descrito genera un riesgo cierto y objetivamente identificable de afectación a la calidad del servicio, pudiendo derivar en inexactitudes registrales contrarias al ordenamiento jurídico y al interés público, así como de la seguridad jurídica registral.

El Registro Nacional por mandato del artículo 1 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, protege las inscripciones por medio de la seguridad jurídica que genera la publicidad de los asientos registral.

Sexto: En razón de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena administración, la Administración debe adoptar medidas idóneas, necesarias y equilibradas para garantizar la continuidad y calidad del servicio público, sin imponer cargas desproporcionadas ni afectar derechos de los administrados.

Séptimo: De modo que la ampliación temporal del plazo de calificación resulta idónea, al permitir que el acto de registración sea acorde con la carga real de trabajo. A su vez es necesaria, ante la inexistencia de medidas menos gravosas que aseguren igual nivel de calidad en la calificación; y es proporcional en sentido estricto, al limitarse en el tiempo, no afectar la prioridad registral ni los derechos sustantivos de los usuarios.

Octavo: Que la presente medida se adopta con carácter temporal, excepcional y revisable, circunscrita estrictamente a la persistencia de las condiciones extraordinarias que la motivan, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, y de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la función administrativa, así como de la exactitud de los asientos registrales y sus efectos protectores, **Se Resuelve:** 1. Declarar la existencia de una situación extraordinaria en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, debidamente acreditada mediante evidencia administrativa, en relación con el aumento de entrada de documentos vinculado con las obligaciones del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales de la Ley N° 9416, y la incorporación del correo electrónico según Ley N° 10.597. 2. Ampliar temporalmente el plazo ordinario de calificación e inscripción de todos los documentos del Registro de Personas Jurídicas presentados por primera vez y de reingresos de ocho (8) a doce (12) días hábiles. 3. Establecer que la presente medida regirá hasta el día viernes 12 de junio de 2026 inclusive, restableciéndose de pleno derecho el plazo ordinario a partir del día hábil siguiente. 4. Disponer que la presente ampliación no afecta el principio de prioridad registral ni implica suspensión del servicio, manteniéndose el orden de presentación de los documentos. 5. Establecer que la medida podrá ser revisada, modificada o dejada sin efecto anticipadamente, mediante resolución motivada, si cesan o se atenúan las circunstancias extraordinarias que la justifican. 6. Ordenar su comunicación y publicación por los medios oficiales correspondientes.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Director General del Registro Nacional, Agustín Meléndez García.—1 vez.—(IN202601067085).

Dirección General del Registro Nacional.—Curridabat, a las doce horas cincuenta y seis minutos del cuatro de abril de 2026.—Resolución Administrativa sobre el Artículo 3 párrafo segundo de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas.

Considerandos:

Primero: Que el artículo 3 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, en su párrafo segundo, faculta a la Dirección General del Registro Nacional para establecer de manera temporal plazos distintos a los 8 días hábiles de registración, adoptando las medidas extraordinarias cuando circunstancias excepcionales incidan en la prestación del servicio público registral, en resguardo de su continuidad, eficiencia y adecuada prestación.

Segundo: De conformidad con los reportes internos de la Dirección de Servicios del Registro Nacional en los meses de enero/marzo de 2026, se acredita un incremento extraordinario súbito y significativo con respecto a la presentación en la presentación de documentos relacionados con marcas de ganado. Lo anterior se fundamenta, en la gran cantidad de documentos que están ingresando para calificación (ver imagen), que al parecer obedece al tema del areteo para los Ganaderos. Este areteo individual es obligatorio en Costa Rica para todo el hato bovino y bufalino, según el Decreto N° 44336 de Trazabilidad. Este sistema, indispensable para la movilización, subasta y sacrificio, consta de dos piezas: un arete visual y un chip RFID, obligando a los productores a registrar la trazabilidad desde la finca, lo que ha desencadenado una ola de inscripciones de marcas de Ganado.



Tercero: De conformidad con los artículos 27 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, la función calificadora registral constituye un control de legalidad que exige un análisis suficiente, integral y responsable, como garantía de la seguridad jurídica y de la fe pública registral, por lo que su ejercicio no puede verse desnaturalizado por cargas de trabajo extraordinarias.

Cuarto: La exigencia de mantener el plazo ordinario de ocho días hábiles en el contexto descrito genera un riesgo cierto y objetivamente identificable de afectación a la calidad del servicio, pudiendo derivar en inexactitudes registrales contrarias al ordenamiento jurídico y al interés público, así como de la seguridad jurídica registral.

El Registro Nacional por mandato del artículo 1 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, protege las inscripciones por medio de la seguridad jurídica que genera la publicidad de los asientos registral.

Quinto: En razón de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena administración, la Administración debe adoptar medidas idóneas, necesarias y equilibradas para garantizar la continuidad y calidad del servicio público, sin imponer cargas desproporcionadas ni afectar derechos de los administrados.

Sexto: De modo que la ampliación temporal del plazo de calificación resulta idónea, al permitir que el acto de registración sea acorde con la carga real de trabajo. A su vez es necesaria, ante la inexistencia de medidas menos gravosas que aseguren igual nivel de calidad en la calificación; y es proporcional en sentido estricto, al limitarse en el tiempo, no afectar la prioridad registral ni los derechos sustantivos de los usuarios.

Séptimo: Que la presente medida se adopta con carácter temporal, excepcional y revisable, circunscrita estrictamente a la persistencia de las condiciones extraordinarias que la motivan, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, y de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la función administrativa, así como de la exactitud de los asientos registrales y sus efectos protectores, **SE RESUELVE:** 1. Declarar la existencia de una situación extraordinaria en el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, puntualmente en la Oficina de Marcas de Ganado debidamente acreditada mediante evidencia administrativa, en relación con el aumento de documentos vinculado al tema del areteo, según el Decreto N.° 44336 de Trazabilidad. 2. Ampliar temporalmente el plazo ordinario de

calificación e inscripción de todos los documentos de la Oficina de Marcas de Ganado del Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, presentados por primera vez y de reingresos de ocho (8) a doce (12) días hábiles. 3. Establecer que la presente medida regirá hasta el día viernes 12 de junio de 2026 inclusive, restableciéndose de pleno derecho el plazo ordinario a partir del día hábil siguiente. 4. Disponer que la presente ampliación no afecta el principio de prioridad registral ni implica suspensión del servicio, manteniéndose el orden de presentación de los documentos. 5. Establecer que la medida podrá ser revisada, modificada o dejada sin efecto anticipadamente, mediante resolución motivada, si cesan o se atenúan las circunstancias extraordinarias que la justifican. 6. Ordenar su comunicación y publicación por los medios oficiales correspondientes.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Agustín Meléndez García, Director General del Registro Nacional.—1 vez.—(IN202601068426).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2026-0003248.—José Manuel Álvarez Cruz, cédula de identidad: 602520666, en calidad de apoderado generalísimo de Tropical Lab Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101674510, con domicilio en 150 metros norte de Correos de Costa Rica, frente a Supermercados Carranza, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tropical Lab, como marca de servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción; diseño de proyectos de construcción; supervisión de proyectos de construcción; en clase 42: servicios de arquitectura; diseño arquitectónico; desarrollo y planificación de proyectos arquitectónicos; consultoría en arquitectura y diseño. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de abril de 2026. Presentada el: 20 de marzo de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202601056938).

Solicitud N° 2026-0004206.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad: 110680678, en calidad de apoderada especial de UMCO S. A., con domicilio en Sincholagua OE1-141 y Av Pedro Vicente Maldonado, Quito/Ecuador, Ecuador, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 7; 11 y 21. Internacional(es).

UMCO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; máquinas de cocina, eléctricas; máquinas afiladoras; molinos de carne eléctricos; batidores eléctricos para uso doméstico;

DIRECTRIZ DPJ-001-2026



Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1085-0858.
Fecha declarada: 27/05/2026 03:49:46 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de mayo del 2026

AÑO CXLVIII

Nº 97

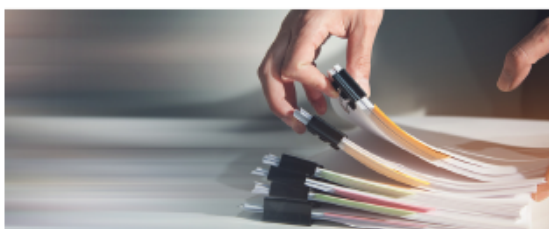
84 páginas



¡Más fácil para usted!
www.imprentanacional.go.cr

Su plataforma para realizar trámites en línea





DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS, CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS DE APLICACIÓN EDICTO

AE-REG-0532-2026.—El señor Felipe Madriz Alvarado, cédula de identidad: 8-0063-0835, en calidad de representante legal de la compañía Sumitomo Chemical Chile S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de la sustancia afín de nombres comerciales VERDANT 10 SG/ REGULEX 10 SG, compuesto a base de Giberelinas. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08 horas con 20 minutos del 15 de mayo del 2026.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Roja, Jefa.—1 vez.—(IN202601080700).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Sindicato de la Industria del Transporte, Predios y Afines, siglas SITPA, al que se le asigna el código: 1112-SI, acordado en asamblea celebrada el 22 de febrero de 2026.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, asiento: 299-LI-327-SI del 22 de febrero de 2026.

La junta directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 22 de febrero de 2026, tiene una vigencia que va desde el 22 de febrero de 2026 al 29 de febrero de 2028; los miembros que conforman el Órgano Fiscalizador tienen una vigencia que va desde el 22 de febrero de 2026 al 29 de febrero de 2028 y quedan conformados de la siguiente manera:

Secretaría General	Gerardo Picado Mora
Secretaría General Adjunta	Roy Agüero Alpizar
Secretaría de Educación	Ricardo Salazar Núñez

Secretaría de Conflictos	José Jara Chaves
Secretaría de Salud Ocupacional	Luis Calvo Calderón
Secretaría de Prensa	Geovanni Solano Castro
Vocal	Karen Martínez Brenes
Fiscal	Héctor González Guerrero

23 de abril de 2026.—Lic. Fabricio Chévez Ramírez, Jefe.—Exonerado.—(IN202601058773).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 29 de enero del 2026, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución N° RG-MTSS-JNP-16-2026 al (a la) señor (a) Olga Marta Coto Moya, cédula de identidad N° 3-0194-0602, vecina de Cartago; por un monto de ciento cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete colones con noventa y dos céntimos (¢142.657,92) con un rige a partir del 24 de abril del 2025. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN202601079625).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DIRECTRIZ DPJ-001-2026

De: Dirección Registro de Personas Jurídicas.
Para: Funcionarios Registro de Personas Jurídicas, Notarios, y Público en General.
Asunto: Modificación a la Directriz DPJ-002-2025: Prórroga del plazo para la presentación de documentos sobre el correo electrónico.
Fecha: 21 de mayo de 2026.

La Dirección del Registro de Personas Jurídicas según las atribuciones del artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas, en concordancia con el numeral 74 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas Decreto Ejecutivo 44648-MJP, y en relación con los plazos para la aplicación de la Ley N° 10.597 denominada: para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, dispone lo siguiente:

Considerandos:

Primero: El transitorio I de la Ley N° 10.597 estableció un plazo de 6 meses al Registro Nacional, para realizar las modificaciones que permitan la incorporación del correo electrónico a la publicidad formal, lo cual se habilitó el 4 de junio de 2025. Por su parte el transitorio II estableció el plazo de 1 año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el transitorio I de la Ley, para solicitar la inscripción de la cuenta de correo electrónico válida para notificaciones ante el Registro Nacional, contando con plazo hasta el 4 de junio de 2026.

Segundo: En razón de la obligación de la Ley N° 10.597, a efectos de consignar un correo electrónico para notificaciones en sociedades mercantiles se incrementó la entrada de documentos para registración en el Registro de Personas Jurídicas. De modo tal que solo el 21.37% de las sociedades obligadas han cumplido con tal mandato legal, y

se han realizado 80.130 inscripciones de correos electrónicos, como se advierte en el siguiente gráfico con los datos del 4 de junio de 2025 a la fecha.



Gráfico de cantidad de entrada de documentos, para la inclusión del correo electrónico por Ley N° 10.597.

Esta realidad deja dos situaciones, que fueron analizadas y de las cuales se deben tomar decisiones administrativas de cara a buscar tanto la calidad y continuidad normal del servicio, como el cumplimiento del objetivo de la Ley N° 10.597.

a) Respecto del aumento de solicitudes y la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas.

A pesar del término de un año dado a partir del 4 de junio del 2025, el salto que hubo sólo en abril y mayo de este año 2026 representa el 33,5% de todas las solicitudes recibidas. Es decir, un tercio de las solicitudes se concentraron en los dos últimos meses y a pesar de que el Registro Nacional ha tomado las medidas administrativas urgentes y necesarias para procurar calificar los documentos dentro del plazo legal establecido, la cantidad de documentos evidentemente sobrepasan en este momento la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas, por el incremento de un 300% de solicitudes de calificación.

b) Respecto del cumplimiento efectivo de la inclusión de correos a la publicidad formal.

La situación descrita se ve agravada debido a que la cantidad de sociedades que aún no han cumplido con la inclusión de correos aproximadamente son 294.806. Es decir, falta cumplir con la inclusión de correo alrededor de un 78% del total de sociedades mercantiles obligadas.

Así las cosas, se observa una ineficacia de la norma dada la poca respuesta de los administrados a su cumplimiento, y el comportamiento de los usuarios que han cumplido hacia el final del periodo original, causó una situación extraordinaria en la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas que afecta los tiempos de registración de todos los documentos que ingresan, pues los mismos se inscriben, por principio de prioridad, en estricto orden de presentación, en detrimento de la Seguridad Jurídica Preventiva.

Tercero: Los principios rectores que rigen la actividad de la Administración Pública, los cuales se enuncian en la Constitución Política -*artículos 139 inciso 4), 140 inciso 8) y 191-* y desarrollados propiamente en el artículo 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, establecen que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Asimismo, mediante diversos votos de la Sala Constitucional se incorpora como principio rector el de la eficacia, que supone que la organización y función administrativa deben garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestas a las Instituciones. -Sala Constitucional, resolución número 11222 de las 17 horas 48 minutos del 30 de setiembre de 2003. En un mismo sentido las resoluciones número 16398 del año 2008, y 12668 del año 2010-.

A. Disposiciones.

1. Además de todas las medidas de orden administrativo que se han tomado para mantener la continuidad del servicio de registración de documentos en el Registro de Personas Jurídicas, y con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del 78% de las sociedades que aún no incluyen el correo electrónico para su notificación, es necesario extender el término que se establece en el punto 11) de la Directriz DPJ-002-2025 de fecha 23 de mayo de 2025.

2. Consecuentemente, el Registro de Personas Jurídicas no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si esta no cuenta con una dirección de correo electrónico registrada, consignándose, en tal caso, el defecto respectivo, esto a partir del 5 de setiembre de 2026.

Msc. Jorge Enrique Alvarado Valverde. Director.—1 vez.— (IN202601077950).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011489.—Vivian Marcela Jiménez Quesada, cédula de identidad: 112740850, en calidad de apoderada especial de Atatas Bravas Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101687229, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Parque Industrial la Valencia, cincuenta metros este y seiscientos metros sur del Centro de Distribución de Auto Mercado, bodega cinco A y cuatro A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comidas preparadas listas para consumir a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: la presente marca se podrá utilizar en cualquier color y acompañada de otros elementos. Se reserva el derecho exclusivo de la marca en cualquier tamaño, fondo y el derecho a aplicarlo o fijarlo a los productos que ampara de la forma que el solicitante estime más conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202601057981).

